

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 004

PERIODO LEGISLATIVO 2000-

EXTRACTO del - DIRECCIÓN TÉCNICA y DE DESPACHO, MEMITO
Nº 15/2000 ADJUNTANDO DOS LEYES Nº 123 y 134/2000
y LEYES LEYES Nº 471 y 472, 473, 474, 475 y 476. -

Entró en la Sesión de: 09.03.2000

Girado a Comisión Nº Conocimiento de Bloques

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION TECNICA Y DE DESPACHO



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIAL
AGENCIA
N° 010
24-01-00
HORA: 13:00
FIRMA: [Signature]

REMITO

N° 85 / 00

Ushuaia, 21 de enero de 2000

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
21-1-2000
MESA DE ENTRADA
N° 004 HS. FIRMA: [Signature]

A : LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE T.D.F.

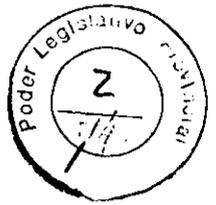
Objetivo : *Remitir Documentación que a continuación se detalla/n :*
DECRETO PROVINCIAL N° 123/00 Y 134/00.-

1. **LEYES PROVINCIALES N° 471, 472, 473, 474, 475 Y 476.-**

- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Fecha y Hora

Firma y Aclaración



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 14 ENE. 2000

VISTO el Decreto Provincial N° 2132/99; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se estableció la excepción a lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Provincial N° 1947/99, por el cual se dejan sin efecto a partir del 1° de enero del 2000 todos los actos administrativos que aprueban las Estructuras Orgánicas existentes al 1° de diciembre de 1999 en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Que dicha medida fue tomada a fin de mantener la continuidad administrativa, jurídica y financiera del proceso de transición gubernamental.

Que dicha excepción abarcó el período comprendido entre el 1° y hasta el 16 de enero del corriente.

Que actualmente subsiste la necesidad de continuar con la vigencia de la estructura reducida de excepción hasta el 15 de febrero del 2000.

Que sostener dicho mantenimiento implica la responsabilidad jurídica, financiera y administrativa de las estructuras y personal asignado a los cargos.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente prorrogar hasta el 15 de febrero del corriente la citada excepción

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

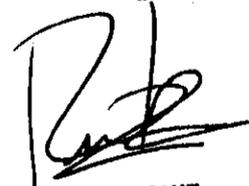
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:**

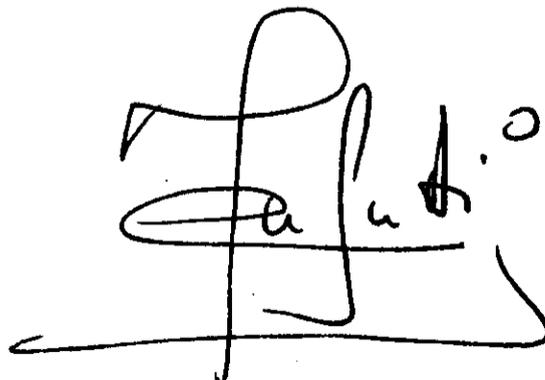
ARTICULO 1°- Prorrogar los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 2132/99 hasta el 15 de febrero del corriente, ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N°

1 2 3


RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

 *Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 21 ENE. 2000

VISTO el Decreto Provincial N° 089 de fecha 11 de Enero de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se aprobó la nueva estructura orgánica, reorganizando los Ministerios dentro de los límites que fija la Constitución Provincial, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley Provincial 460.

Que por los Decretos Provinciales N° 1762/92, 2328/92, 988/93, 2374/93, 2503/93, 2846/93, 132/94, 657/94, 1809/94, y Resoluciones de la Secretaria General N° 139/93 y 240/93, se implementaron normas de organización interna del Poder Ejecutivo, se aprobaron normas para la determinación de los niveles directivos, y escala de remuneraciones.

Que en virtud de la entrada en vigencia del decreto mencionado en el visto resulta necesario proceder a la derogación de las normas vigentes que temáticamente se superpongan.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Derogar en todos sus términos los Decretos Provinciales N° 1762/92, 2328/92, 988/93, 2374/93, 2503/93, 2846/93, 132/94, 657/94, 1809/94, y las Resoluciones de la Secretaria General N° 139/93 y 240/93, ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° .- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archivar.

DECRETO N° 134

RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

Sus Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Reconócese, al organismo que Scouts de Argentina - Asociación Civil determine de acuerdo a su estructura, el carácter de institución acreditada a los efectos de la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del Movimiento Scout, a instancias del organismo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del Movimiento Scout en la enseñanza primaria y secundaria, posibilitando la concreción de actividades conjuntas con el programa Scout.

ARTÍCULO 4º.- Los organismos de la Administración Pública provincial, centralizados, descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del Movimiento Scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dichos permisos sean solicitados por el organismo mencionado en el artículo 2º, y cuando no medien impedimentos de servicio.

ARTÍCULO 5º.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos y principios de orientación general establecidos en los estatutos de Scouts de Argentina.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del Movimiento Scout.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

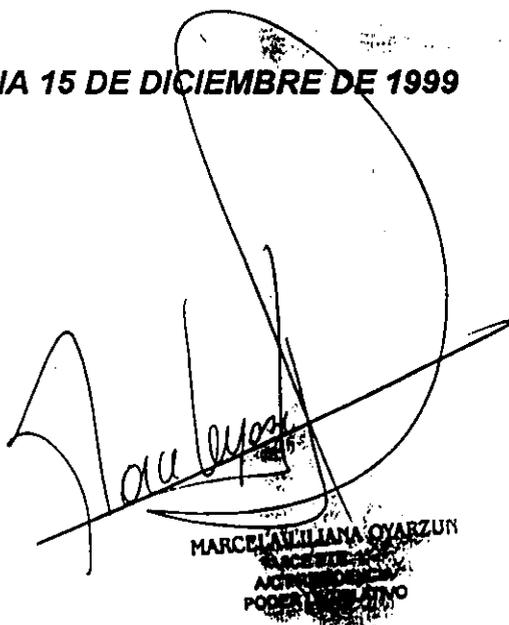
Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

ARTÍCULO 7°.- Derógase la Ley territorial N° 443.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 1999


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MARCELA JULIANA OYARZUN
SECRETARÍA
AGENCIADO
PODER LEGISLATIVO



Sancionada por la Legislatura Provincial el día 15 de Diciembre de 1999.-

Promulgada de Hecho el día 07 de Enero de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL N° 471.
USHUALA, 12 de Enero de 2000.-

C.P.N. Alberto Carlos REVAH
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos

Carlos MANFREDOTTI
Gobernador



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

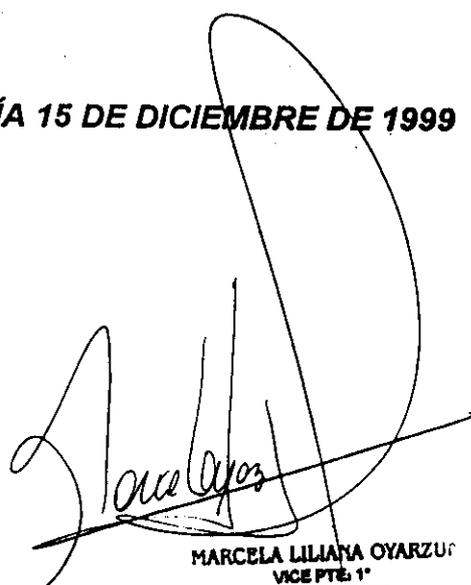
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional N° 24.467, de Regulación de las PyMES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1999


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

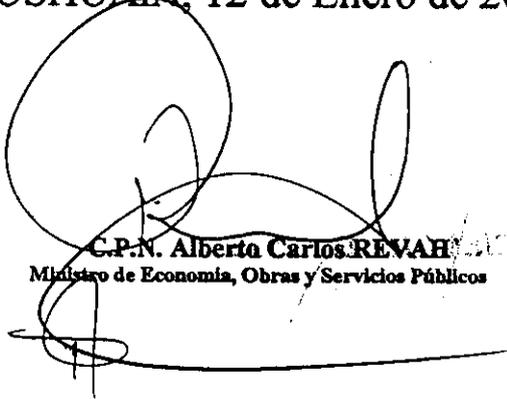

MARCELA LILIANA OYARZÚN
VICE PTE. 1°
AC PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 15 de Diciembre de 1999.-

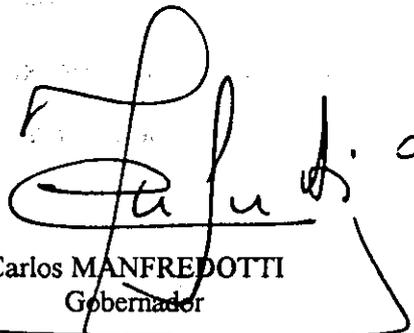
Promulgada de Hecho el día 07 de Enero de 2000.-

coincidiendo con el día de la firma de la Ley N° 10.000

REGISTRADA BAJO EL N° 472.
USHUAIA, 12 de Enero de 2000.-

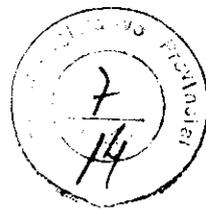


C.P.N. Alberto Carlos REVARE
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos



Carlos MANFREDOTTI
Gobernador

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



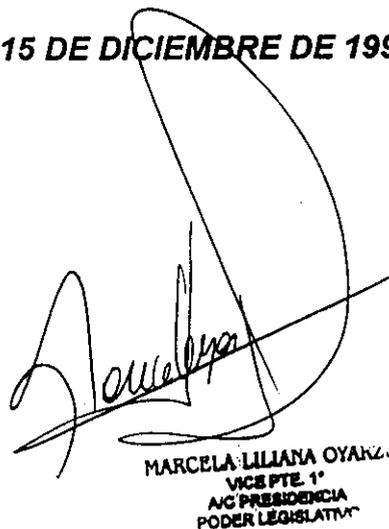
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al Compromiso Federal (que forma parte integrante de la presente como Anexo I), firmado en la ciudad de Buenos Aires el día 6 de diciembre de 1999 entre los señores gobernadores en ejercicio, gobernadores electos de las provincias y el jefe de Gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires y los doctores Federico Storani y José Luis Machinea, en representación del Gobierno nacional electo.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1999


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial.


MARCELA LILLIANA OYARZA
VICE PTE. 1º
A/C PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

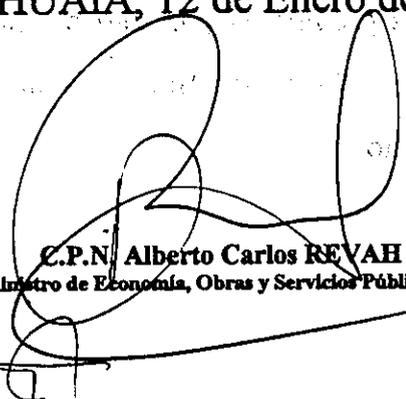
"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 15 de Diciembre de 1999.-

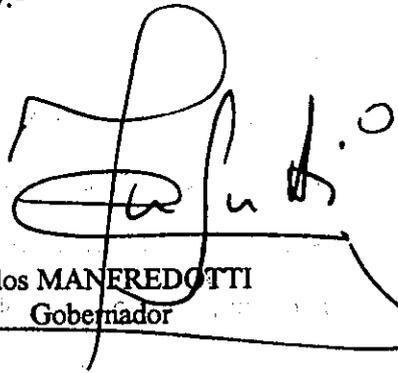
Promulgada de Hecho el día 07 de Enero de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL N° 473.

USHUAIA, 12 de Enero de 2000.-



C.P.N. Alberto Carlos REVAH
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos



Carlos MANEREDOTTI
Gobernador



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

COMPROMISO FEDERAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1999, en la sede del Consejo Federal de Inversiones, se realiza la Reunión de Gobernadores en ejercicio, Gobernadores electos de las Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los asistentes que se mencionan a continuación:

BUENOS AIRES: Dr. Carlos Rückauf, CATAMARCA: Dr. Oscar Castillo, CORDOBA: Dr. José Manuel de la Sota, CORRIENTES: Dn. Hugo Perjé, CHACO: Dr. Angel Rozas, CHUBUT: Dn. José Luis Lizurume, ENTRE RÍOS: Dr. Sergio Montiel, FORMOSA: Dr. Gildo Insfran, JUJUY: Dr. Eduardo A. Fellner, LA PAMPA: Dr. Rubén Marín, LA RIOJA: Dr. Angel Maza, MENDOZA: Dn. Roberto Iglesias, MISIONES: Ing. Federico Puerta, MISIONES: Ing. Carlos Rovira, NEUQUEN: Dn. Jorge Sobisch, RIO NEGRO: Dr. Pablo Verani, SALTA: Dr. Juan C. Romero, SAN LUIS: Dr. Adolfo Rodríguez Saa, SANTA CRUZ: Dr. Néstor Kirchner, SANTA FE: Dn. Carlos Alberto Reutemann, SAN JUAN: Vicegobernador electo D. Waldino Acosta, TIERRA DEL FUEGO: Dn. Carlos Manfredotti, TUCUMAN: Dn. Julio Antonio Miranda, y con la presencia de los señores: Dr. Federico Storani y Dr. José Luis Machinea, en representación del Gobierno Nacional Electo.

A los efectos de acordar la realización de acciones concurrentes a la consecución de un crecimiento equilibrado de la Nación y de evitar las distorsiones y efectos adversos en la producción y el empleo que generan el alto nivel de endeudamiento del conjunto del sector público y las fluctuaciones en el nivel de la actividad económica ocasionados, tanto por factores cíclicos de origen interno como por perturbaciones externas, los asistentes ratifican la necesidad de impulsar el cumplimiento de los aspectos pendientes del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales del 12 de Agosto de 1992 y sus modificatorias, así como de disminuir en términos nominales tanto el gasto público nacional como provincial, y además se comprometen a impulsar la incorporación de los siguientes institutos para ser tenidos en cuenta tanto en la legislación nacional y/o provincial a dictarse en el futuro:

1. Transparencia de la Información Fiscal;
2. Sanción dentro del año 2000 de la nueva ley de Coparticipación Federal de Impuestos;
3. Coordinación de los sistemas de crédito público y del endeudamiento provincial;
4. Racionalización y perfeccionamiento de la administración tributaria interjurisdiccional y creación y fortalecimiento de un Organismo Fiscal Federal.

En tal sentido se suscribe el presente COMPROMISO FEDERAL, que establece lo siguiente:

PRIMERO: Proponer al Congreso Nacional prorrogar por el plazo de dos años la vigencia de las siguientes leyes, siempre que con anterioridad no se sancione la ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional:

Ley N° 24.977

Ley N° 20.628 T.O. (Impuesto a las Ganancias), y sus modificatorias

Ley N° 23.966 (T.O. 1997 y sus modificatorias).

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Ley N° 24.699 y sus modificatorias
Ley N° 24.919 (prórroga de ganancias y de la ley 24.699)
Ley N° 25.063
Ley N° 24.130

El mismo criterio deberá aplicarse a toda otra norma vigente a la fecha del presente compromiso que cree o distribuya impuestos entre la Nación y las provincias. Asimismo se solicitará y facilitará el tratamiento para su aprobación en el H. Congreso de la Nación del paquete impositivo, la sanción de la ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2000, y todo el conjunto de leyes complementarias necesarias para el correcto cumplimiento y ejecución del mismo, como así también la suspensión del artículo 3° de la ley 25.082.

SÉGUNDO: Hasta la sanción de la ley convenio de coparticipación de impuestos de conformidad al artículo 75, inciso 2 y cláusula transitoria sexta de la Constitución Nacional, la masa de fondos a coparticipar a que se refiere el artículo 2 de la ley 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, se seguirá distribuyendo de conformidad a lo dispuesto en la misma y en las leyes 23.966, 24.130, 24.699, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos entre la Nación y las Provincias.

TERCERO: Durante el ejercicio Fiscal 2000, las transferencias a las Provincias por todo concepto (Coparticipación de impuestos y Fondos Específicos) emergentes de la Ley N° 23.548 y sus disposiciones complementarias y modificatorias, así como las de las leyes 23.966, 24.130, 24.699, 25.082 y toda otra norma que disponga asignación y/o distribución específica de impuestos se fija en una suma única y mensual equivalente a 1.350 millones de pesos, que la Nación garantiza con el doble carácter de límite inferior y superior de dichas transferencias, con independencia de los niveles de recaudación de impuestos existentes o a crearse en el futuro.

La cifra establecida de transferencias se efectivizará mensualmente en forma automática y diaria, en doce partes iguales durante el año 2000 para lo cual se incorporarán al Presupuesto 2000 las previsiones presupuestarias que correspondan.

Las jurisdicciones provinciales podrán durante el año 2000 no destinar a los fines específicos los fondos asignados por leyes especiales, hasta un 50% del valor de los mismos, los que no se computarán a los fines de la obligación a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley 23.458.

CUARTO: Los recursos a transferir a las provincias durante el año 2001, serán el promedio mensual de lo recaudado coparticipable en los años 1998, 1999 y 2000.

La Nación garantizará una transferencia mínima mensual de 1364 millones de pesos en el mismo período.

QUINTO: El Gobierno Federal, los Gobernadores de Provincia y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires presentarán, a los efectos de dar estado parlamentario para su tratamiento durante el año 2000, un proyecto de ley de coparticipación federal en cumplimiento del artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, que responda a un sentido federal, en el cual el conjunto de provincias pasen a tener mayor protagonismo y responsabilidad en la determinación y control de los criterios de distribución primaria y

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

secundaria y el seguimiento de las cuentas fiscales (incluyendo la deuda) de todas y cada una de ellas en líneas con pautas comunes que se determinen en la ley.

SEXTO: Las provincias y el gobierno de la ciudad autónoma de Buenos Aires se comprometen a impulsar en sus respectivas jurisdicciones, durante el año 2000, el dictado de una legislación que de acuerdo a sus propias normas constitucionales adopte principios o parámetros similares a los establecidos para la Nación por la Ley 25.152 de Administración de los Recursos del Estado o Solvencia Fiscal, con el objeto de disminuir el déficit fiscal, contener el gasto público, autolimitarse en el endeudamiento y asegurar la transparencia fiscal.

SEPTIMO: El Gobierno Federal, consciente de las dificultades de financiamiento de algunas jurisdicciones provinciales, implementará un programa tendiente a posibilitar la extensión de los plazos de la deuda y lograr tasas más convenientes para aquellas provincias cuyas dificultades así lo justifiquen, previa suscripción de compromisos individuales de reducción del déficit, de contención, eficiencia y transparencia de sus gastos, de saneamiento de las finanzas públicas provinciales y municipales, si correspondiera, así como el compromiso de impulsar la sanción de las normas legales previstas en la cláusula sexta que antecede. En ningún caso esto significará la sustitución del deudor ni cambio alguno en las condiciones de las garantías otorgadas. En el futuro dicho programa continuará bajo la administración del Organismo Fiscal Federal a crearse de acuerdo a lo previsto en este Compromiso.

Hasta tanto se implemente el programa arriba mencionado, el Gobierno Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP) y el Banco de la Nación Argentina, junto con los bancos privados que manifiesten su interés en participar de esta iniciativa, atenderán, sujeto a las mismas condiciones antes descriptas, los vencimientos de la deuda con los bancos comerciales de esos gobiernos provinciales que operen durante los primeros dos años a partir de la firma de este Compromiso, reestructurándolos a un plazo no inferior a diez años con uno de gracia.

OCTAVO: Las Provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan establecer procedimientos para posibilitar una amplia difusión de sus cuentas fiscales incluyendo presupuesto, su ejecución, deuda y la proyección de sus servicios con sistemas que aprovechen la nueva tecnología que brindan las redes informáticas. A tal efecto, las partes solicitarán a la Cámara de Diputados de la Nación el tratamiento y sanción del proyecto de Ley de Estado Cristalino ya aprobado por unanimidad en el Senado Nacional.

Además acuerdan la posibilidad de auditar en forma conjunta o por entidades independientes a los organismos recaudadores AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) y Direcciones Generales de Rentas Provinciales, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y de la Seguridad Social (ANSES).

NOVENO: Las partes acuerdan implementar en el plazo de 24 meses la armonización tributaria entre los distintos niveles de gobierno incluyendo los municipios, respetando los principios constitucionales de cada provincia que rijan esta materia. Dicha armonización deberá incluir claves únicas de identificación de los contribuyentes, soportes informáticos de datos, sistemas de valuación inmobiliaria, etc. con el objeto de generar la información

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

necesaria a fin de controlar la evasión fiscal, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y procurar la baja del costo argentino eliminando o sustituyendo impuestos que distorsionan la competitividad y las decisiones de producir e invertir en la República Argentina.

DECIMO: El Gobierno Federal se compromete a partir del ejercicio 2000, de conformidad a lo establecido en el artículo 1º de la ley 24.629 a presentar en la forma más detallada y desagregada posible en el presupuesto nacional como en el de los organismos descentralizados, la clasificación geográfica de las partidas presupuestarias asignadas a las actividades y proyectos que conforman los programas.

DECIMO PRIMERO: Se promoverá la reciprocidad entre las legislaturas nacional y provinciales necesaria para la sanción de las leyes requeridas para la transformación del Estado y el cumplimiento de los puntos anteriores del presente acuerdo.

DECIMO SEGUNDO: El Estado Nacional financiará con recursos provenientes de Rentas Generales los déficits globales de los sistemas previsionales no transferidos hasta la fecha del presente convenio en función de los regímenes actualmente vigentes; como los de aquellos sistemas que arrojen déficit previsional originados en forma individual (personal civil, docente, policial, etc.). Las cajas continuarán siendo administradas por las respectivas provincias, si así lo desearan o cláusulas constitucionales impidieran su transferencia, quienes armonizarán en un plazo de 180 días sus sistemas integrados de jubilaciones y pensiones para sus beneficiarios futuros en función de las pautas nacionales en cuanto al régimen de aportes y contribuciones, así como de los requisitos para acceder a beneficios en el futuro. Sin perjuicio de ello las provincias podrán constituir fondos compensadores para determinadas situaciones especiales asignándoles recursos específicos, por vía legal y con administración a cargo de la respectiva caja. El Estado Nacional financiará los déficits en forma escalonada y acumulativa en los siguientes porcentajes: para el año 2000 el 5% y para el 2001 el 20% del déficit anual del sistema previsional de cada provincia. A tal efecto se sancionarán los Convenios correspondientes entre el Estado Nacional y cada Gobierno Provincial, que contemplarán una auditoría completa de la situación preexistente.

En caso de prorrogarse los pactos fiscales, a partir del vencimiento del presente, se completará hasta llegar al 100% la atención por parte del Estado Nacional de los déficits fiscales de los sistemas previsionales provinciales no transferidos, en los tres años subsiguientes.

DECIMO TERCERO: A la Provincia de Tierra del Fuego se le seguirá liquidando conforme al decreto PEN 702/99, en cualquier cifra no incluida que se haya mencionado precedentemente.

DECIMO CUARTO: Los fondos que recibirá la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no están incluidos en el presente acuerdo y serán asignados bajo los mismo parámetros que las provincias.

DECIMO QUINTO: El presente Compromiso será aplicado por las partes en forma inmediata.

[Handwritten signatures]

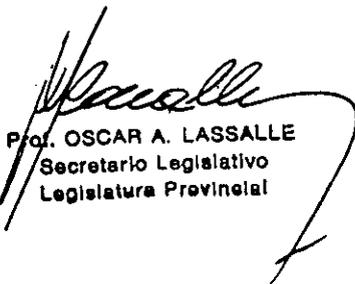
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

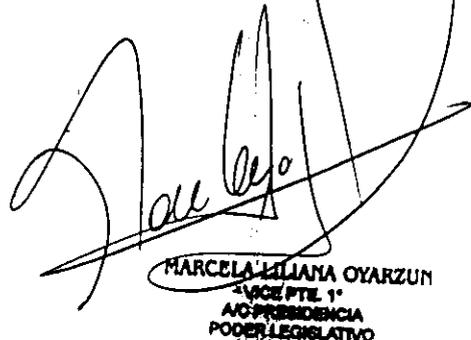


*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

DECIMO SEXTO: En aquellos casos de provincias que tengan firmadas actas complementarias al Pacto Fiscal I "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos provinciales" y Pacto Fiscal II "Para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que dispongan el pago de sumas fijas, el estado nacional se compromete en el término de 90 días, previa resolución de la Comisión Federal de Impuestos, a acordar la solución que permita sanear la relación entre ambas jurisdicciones.

DECIMO SEPTIMO: El presente compromiso deberá ser comunicado al H. Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para su ratificación.


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1°
AC. PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



REGISTRADO BAJO EL N° 474.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

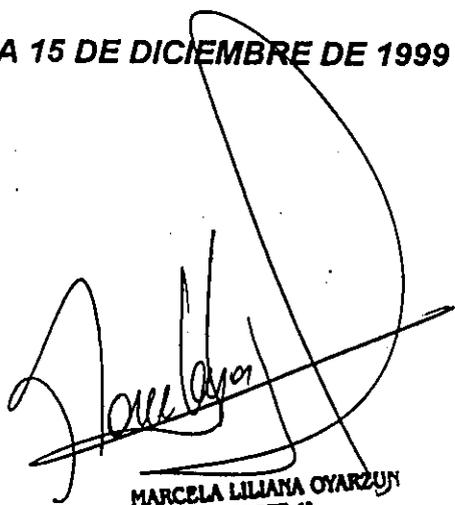
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Dónase a favor del Centro de Jubilados, Retirados y Pensionados de la Provincia, "Akainik", Ley territorial N° 244, el inmueble de propiedad del Gobierno provincial, ex-gamela de Gobierno, sito en la calle Magallanes, entre Antonio Romero y Ramón Cortés, de la ciudad de Ushuaia, e identificado con la nomenclatura catastral Sección D, Macizo 29, Parcelas 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1999


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial


MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1°
A/C PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO



Sancionada por la Legislatura Provincial el día 15 de Diciembre de 1999.-
Promulgada de Hecho el día 07 de Enero de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL N° 474.

USHUAIA, 12 de Enero de 2000.-

[Handwritten signature]

C.P.N. Alberto Carlos REVAH
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos

[Handwritten signature]

Carlos MANFREDOTTI
Gobernador

[Faint handwritten notes or stamps at the bottom of the page]





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase el ejido urbano de la localidad de Tólhuin en dos sectores ubicados, uno al Norte y otro al Sur del polígono establecido por el artículo 3° de la Ley territorial N° 72, delimitados de la siguiente forma:

Un sector ubicado al Norte del lago Fagnano, delimitado al Norte por una línea recta que corre desde el vértice Noroeste del polígono regular establecido en el primer párrafo, hasta el meridiano 67° 14' 40" de longitud Oeste; al Oeste desde este punto en línea recta en dirección Norte-Sur hasta el lago Fagnano; al Sur desde allí continuando por la orilla del lago Fagnano hasta su intersección con el límite Oeste del polígono; al Este coincidente con parte del límite Oeste del polígono.

Un sector ubicado al Sur del lago Fagnano, que limita al Norte con el lago Fagnano desde la línea Oeste del polígono hasta la desembocadura del río Valdez; al Oeste y al Sur por la margen derecha del río Valdez hasta el punto de 54° 29' 08" de latitud Sur y 67° 18' 25" de longitud Oeste, desde este punto una línea recta en sentido Oeste-Este hasta el límite del antiguo Lote 89 de la Sección Rural del Departamento de Ushuaia; al Este el mencionado Lote 89 hasta su intersección con el límite Sur del polígono relacionado en el párrafo primero.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que realice, a través del área correspondiente, un plano con la demarcación del nuevo ejido urbano de la localidad de Tólhuin, de acuerdo a las coordenadas y accidentes geográficos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase, al artículo 3° de la Ley territorial N° 72 el siguiente texto:

"Además de dos sectores ubicados al Norte y al Sur de dicho polígono delimitados de la siguiente forma:

Un sector ubicado al Norte del lago Fagnano, delimitado al Norte por una línea recta que corre desde el vértice Noroeste del polígono regular establecido en el primer párrafo hasta el meridiano 67° 14' 40" de longitud Oeste; al Oeste desde este punto en línea recta en dirección Norte-Sur hasta el lago Fagnano; al Sur desde allí continuando por la orilla

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

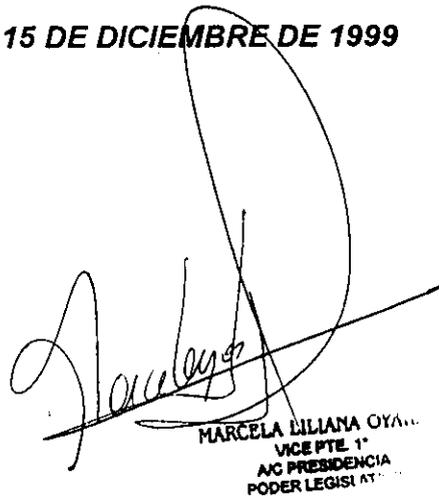
del lago Fagnano hasta su intersección con el límite Oeste del polígono; al Este coincidente con parte del límite Oeste del polígono.

Un sector ubicado al Sur del lago Fagnano, que limita al Norte con el lago Fagnano desde la línea Oeste del polígono hasta la desembocadura del río Valdez; al Oeste y al Sur por la margen derecha del río Valdez hasta el punto de 54° 29' 08" de latitud Sur y 67° 18' 25" de longitud Oeste, desde este punto una línea recta en sentido Oeste-Este hasta el límite del antiguo Lote 89 de la Sección Rural del Departamento de Ushuaia; al Este el mencionado Lote 89 hasta su intersección con el límite Sur del polígono relacionado en el párrafo primero."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1999


Prof. OSCAR A. LAGSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

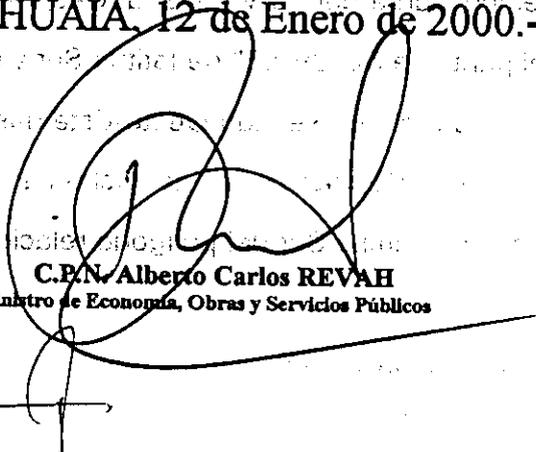

MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1°
AG. PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

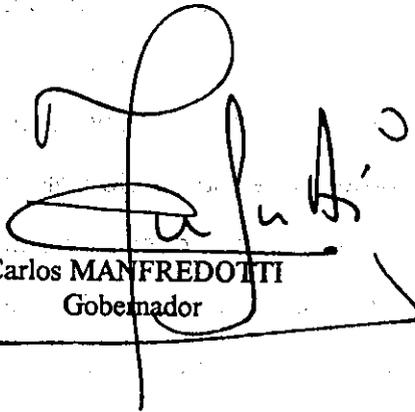
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 15 de Diciembre de 1999.-
Promulgada de Hecho el día 07 de Enero de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL N° 475.

USHUAIA, 12 de Enero de 2000.-


C.E.N. Alberto Carlos REVAH
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos


Carlos MANFREDOTTI
Gobernador



REGISTRADO BAJO EL N° 476.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

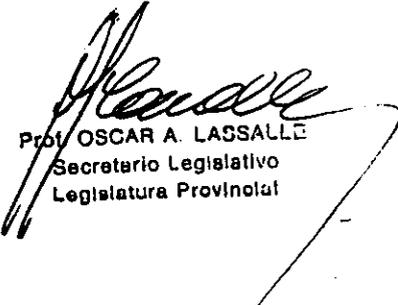
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

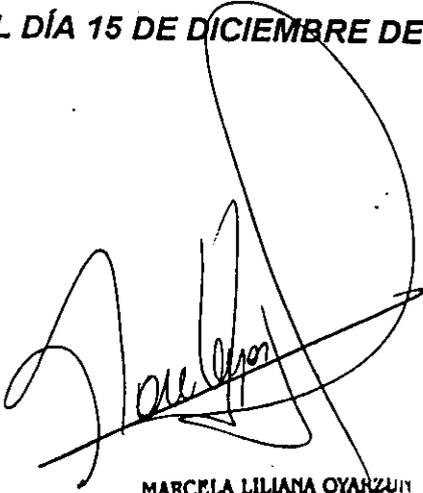
ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 3°, inciso a) de la Ley provincial N° 274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) Quienes posean título de Asistente Social, Licenciado en Servicio Social, Licenciado en Trabajo Social o Técnico Universitario en Minoridad y Familia, expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por la autoridad competente;"

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

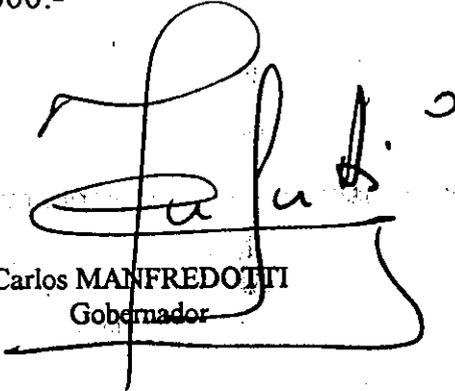
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 1999


Prof. OSCAR A. LASSALLE
Secretario Legislativo
Legislatura Provincial

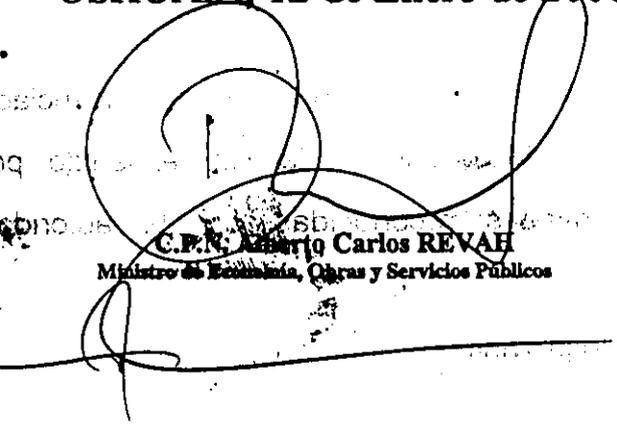

MARCELA LILIANA OYARZUN
VICE PTE. 1°
A/C PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 15 de Diciembre de 1999.-
Promulgada de Hecho el día 07 de Enero de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL N° 476.
USHUAIA, 12 de Enero de 2000.-



Carlos MANFREDOTTI
Gobernador



C.P.N. Alberto Carlos REVAH
Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos